

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Sábado 19 de Mayo de 1821.

San Ibo Abogado y Conf.

Las Cuarenta Horas en Santiago, de 9 á 7.

ESPAÑA.

Madrid 9 de Mayo.
CORTES.

Concluye la sesion del 10 de mayo.

El Sr. Gareli: este juicio no puede ser tan breve como supone la comision; pues si no se presentan los titulos, habrá un pleito ordinario para la otra prueba; y si se presentan, lo habrá igualmente para la inteligencia de sus clausulas. = La última parte del artículo no es tampoco exacta, y es ilegal. Si se trata de la inteligencia de la cláusula de un titulo sobre si el señorío es ó no incorporable, no puede haber prueba; y si se trata de si se han cumplido ó no las condiciones, para esto no vale el titulo, y solo tendrá entrada la prueba, como que es de hechos posteriores al titulo. Debía pues espresarse el caso para que se necesita el titulo, y aquel en que sirve la prueba, y no confundir ambas cosas. = Por lo demás este artículo no se opone al decreto de las Cortes extraordinarias; pues despues han recibido los tribunales nueva organizacion.

El Sr. Traver: es constante que se han seguido infinitos juicios de incorporacion y reversion de los señoríos, y en muchos de ellos han recaido sentencias que han causado egecutoria. Si se obliga de nuevo á los que hayan ganado estas egecutorias á la presentacion de titulos, se quebranta la Constitucion que previene que ni las Cortes ni el Rey pueden mandar abrir los juicios fenecidos &c. = El orador hizo muchas reflexiones legales y políticas contra este artículo, y concluyó diciendo, que su aprobacion podría perjudicar á la garantia ofrecida para el pago de la deuda pública, pues que consistiendo esta en los bienes nacionales entre los que habia muchísimos derechos procedentes de señorío territorial y solariego, recibiria un gran detrimento por la supresion de estos derechos.

Se suspendió esta discusion.

El Sr. ministro de la Guerra leyó dos oficios del capitán general de las provincias vascongadas, quien manifestaba en el primero que se habia continuado la persecucion de los restos de los facciosos despues de la entrega de los de Salviatierra, y la accion de Nazar, y que se habian cogido algunos, entre ellos un cura que era uno de sus cabecillas, y que los demás se habian retirado á sus casas. En el segundo oficio se decia que un tal Julianillo, que capitaneaba una pequeña partida habia capitulado con las tropas que le perseguian; con lo que se habia concluido enteramente con los restos de los facciosos, y aquellas provincias estaban ya libres de ellos y en perfecta tranquilidad. Leyó tambien otro oficio de Santander, en que se decia, que algunos facciosos que se habian introducido en aquella provincia desde la de Burgos, se habian retirado á sus casas, entregando

á sus dueños algunos caballos que habian quitado.

El Sr. Gollin manifestó la estrañeza que le causaba el que en el segundo oficio se dijese que los facciosos habian capitulado. = El Sr. ministro contestó, que no sabia mas de este negocio que lo que referia el oficio; pero que el Gobierno haria las debidas averiguaciones para saber si se habian observado las leyes y las órdenes comunicadas en su consecuencia.

Se levantó la sesion á las tres y cuarto.
Estracto de la sesion estraordinaria de la noche del 10 de mayo.

Se abrió á las 9 menos cuarto, y leida el acta de la sesion estraordinaria anterior, quedó aprobada.

A la comision de Hacienda se pasó una esposicion de varios fabricantes de jabon, en la que piden se prohiba la introduccion del estrangero ó se recarguen sus derechos.

Se dió cuenta de una esposicion del ayuntamiento constitucional de la villa de Priego (provincia de Córdoba), felicitando á las Cortes por haber aprobado el art. 2º del proyecto de ley sobre señoríos. = Se recibió con agrado.

Se recibió igualmente con agrado una esposicion de D. Alejandro Maria Puch, juez de primera instancia de Requena, del ayuntamiento, comandante militar, alcalde, cura párroco de Sta. Maria y prior del súprimido convento de Carmelitas de dicho pueblo en la que despues de dar gracias á las Cortes por haber aprobado el art. 2º de señoríos, pedian que se diesen providencias para la pronta substanciacion de las causas criminales, y para el armamento de la milicia nacional.

Se verificó la primera lectura de la siguiente proposicion del Sr. Castrillo: «Pido á las Cortes se sirvan declarar si á los diputados de las mismas, durante el tiempo de su diputacion, se les prohibe por el art. 129 de la Constitucion obtener los destinos, que siendo de provision real no lo son por gracia sino por rigurosa justicia por darse en virtud de oposicion.»

Se aprobó una indicacion del Sr. Priego, que decia: «Pido se diga al Gobierno que á la mayor brevedad posible presente á las Cortes una lista nominal de todos los cesantes que gozan sueldo, y cual es el que gozan. Esta última cláusula fue propuesta por el Sr. Ramonet.

Tambien se aprobó otra del mismo Sr. Priego, que decia: «Pido se diga al Gobierno que presente un estado de todos los cesantes con sueldo que existian en julio del año de 1820, cuántos han sido empleados, y cuántos existen en el dia.»

El Sr. Milla hizo la siguiente indicacion: «Atendiendo á la necesidad que hay de llevar á efecto la division territorial de las provincias ultramarinas, pido se diga al Gobierno que escite á la



(2)

mayor brevedad á los gefes políticos y diputaciones provinciales para que se ocupen en este asunto con preferencia á cualquiera otro, dando parte al Gobierno, y este á las Córtes sucesivamente de lo que se fuere practicando."=Aprobada.

Conformándose las Córtes con el dictamen de la comision de legislacion concedieron carta de ciudadano á D. Ricardo Reinal Keene, á D. José Marbot, á D. N. Fontaine, á D. N. Lacroix, á D. N. Belly, á D. N. Narden y á otro individuo.

Continuó la discusion sobre el disfrute de la caza. Se continuó la discusion del plan de instruccion pública.

Art. 38. "La enseñanza de la teología se distribuirá en la forma siguiente: Cátedras. -- Una de fundamentos de la religion, historia de la teología y lugares teológicos. -- Dos de instituciones dogmáticas y morales. -- Una de sagrada escritura. -- Liturgia, práctica pastoral y ejercicios de predicacion, se enseñarán en las academias y en los seminarios conciliares." = Despues de una ligera discusion fue aprobado.

Art. 39. "La enseñanza de la jurisprudencia se distribuirá en la forma siguiente: Cátedras. -- Una de principios de legislacion universal. -- Una de historia y elementos de derecho civil romano. -- Dos de historia é instituciones del derecho español. -- Fórmulas y práctica forense se aprenderán en academias y tribunales."

Discutido el punto suficientemente se aprobó el art. 39, á escepcion de la parte relativa á fórmulas y práctica forense, cuya aprobacion se suspendió.

Se levantó la sesion á las once.

Extracto de la sesion del 11 de mayo.

Se leyó el acta de la ordinaria anterior, y quedó aprobada.

A la comision de Division del Territorio español se pasó una esposicion del ayuntamiento de Tarragona, en la que pide se desatienda la solicitud del de Reus, de que se erija aquella villa en cabeza de partido.

El Sr. Moscoso, individuo de la comision especial de Hacienda, leyó un reglamento, en el que se fija el número de empleados que debe haber en las secretarías de los gefes políticos, y los sueldos que gozarán estos, y los empleados en aquellas.

El Sr. Gareli, individuo de la comision de Legislacion, continuó la lectura del proyecto del código penal.

Se suspendió la lectura del código penal, y se hizo la segunda del proyecto de ley sobre caminos, canales, puentes y demas obras públicas.

Las comisiones de Guerra y Marina presentaron varios artículos del proyecto de ley sobre reemplazo del ejército permanente y la marina, segun las adiciones aprobadas por las Córtes, á saber: en el art. 1.º se dirá: "el ejército permanente se reemplazará en este año con 15.095 hombres, y los regimientos y brigadas de artillería de marina con 1500." = Al art. 2.º se añadirá: "rebajando cuatro almas por cada matriculado que tengan las provincias marítimas." = Al 3.º: "rebajando de esto los matriculados que tengan los pueblos de la Costa." = Al 15 y 16, despues de la palabra *ejército*, se dirá: "y á los regimientos y brigadas de artillería de marina."

Proposicion del Sr. Lobato: "siendo las capellanías y demas fundaciones de sangre una verdadera desmembracion del patrimonio de las familias, en cuyo goce se interesan estas segun los llamamientos de la ley; y debiendo por consiguiente reputarse las restricciones hasta el cuarto grado, mas bien como un despojo arbitrario de los derechos de la naturaleza, que no un uso legitimo y

decente que el testador hace de su voluntad; pido que las Córtes arranquen de raiz estos abusos, declarando que las cláusulas restrictivas al cuarto grado que han usado los testadores, queden desde ahora sin fuerza ni vigor, y no sirvan de obstáculo á los grados posteriores para entrar á poseer dichos bienes con preferencia á los estraños." = Primera lectura.

Continuó la discusion sobre señoríos, y se suspendió esta discusion mientras se daba cuenta del asunto que sigue.

En virtud de la indicacion del Sr. Lopez (Don Marcial) para que el secretario de la Gobernacion viniese á informar á las Córtes sobre los sucesos de Galicia, Cádiz y demas de igual naturaleza, se presentó dicho señor ministro é hizo una recapitulacion de los varios acontecimientos que las Córtes deseaban saber, reducida á que en Barcelona el 3 de abril una junta de autoridades reunidas, y escitadas por una gran parte del pueblo tomando en consideracion el estado de la opinion pública, y con el fin de conservar la tranquilidad acordó que se pasasen á Mallorca varias personas tachadas de ser desafectas al sistema constitucional. Que en Oviedo el 7 de dicho mes otra junta de autoridades habia acordado la prision de varias personas por iguales causas y motivos. Que lo mismo se habia becho en Sevilla y Milaga en el dia 14: en Algeciras el 25, en Cartagena el 27, en Cádiz el 29 y 30, y en Galicia el 28 y 29, diciendo el gefe político de esta última provincia que por noticias que tenia; por anónimos que se le dirigian de varias partes: por amenazas que hacian los enemigos de la Constitucion, y por otros motivos habia creido deber usar de las facultades que el decreto de 23 de junio da á los gefes políticos para proceder al arresto de algunas personas. El Sr. ministro continuó diciendo, que habiendo pasado el Gobierno al consejo de Estado dichos expedientes para que propusiese las medidas que le pareciesen mas oportunas y acertadas, á fin de cortar de raiz el origen de estos males, habia despachado con efecto dos consultas con arreglo á las cuales el Gobierno se ocupaba particularmente de un asunto de tanta importancia. Que por el ministerio de Gracia y Justicia se habia comunicado á las audiencias orden para que digesen qué parte ha tomado el poder judicial en tales desórdenes; y que por el de la Guerra se habia prevenido tambien lo conveniente para que no se permitan unos excesos que desacreditan el sistema constitucional. Ultimamente dijo, que las Córtes conocerian por esta manifestacion que ciertas gentes demasiado recelosas de los males que podian causar algunas otras de quienes no tenian el mejor concepto habian dado el impulso á estas conmociones sin detenerse á prever todas sus consecuencias; y expresó sentiria mucho el que por ahora las Córtes exigiesen del Gobierno mayores esplicaciones.

El Sr. Lopez (D. Marcial) dijo: que sus deseos estaban satisfechos, y únicamente queria saber ademas si el Gobierno creia tener en su mano los medios suficientes para remediar estos males. A que contestó el Sr. ministro que el Gobierno no habia podido providenciar todavia sobre las consultas del consejo de Estado; pero esperaba que las medidas que habia tomado tendrian resultados favorables.

Señor Zapata: yo no cumpliria con mi obligacion si no manifestase las fatales consecuencias que ya estan produciendo esos destierros y providencias tomadas á consecuencia de las conmociones de que se trata. No entraré en los motivos que han podido producirlas; pero por justos que se quieran suponer de sus autores, es preciso convenir que ellas no perjudican tanto á los enemigos de la

Constitucion como á la Constitucion misma. Ese aire de proscricion con que las personas espelidas de algunos pueblos han recorrido otros varios, ha causado grandes males, y en la serranía de Ronda ha estado en poco el verificarse una sublevacion; porque las gentes no ven en los perseguidos sino unas personas desgraciadas, y creen que es una guerra que se está haciendo no solo á la seguridad individual sino tambien al sacerdocio. Por otra parte estos espulsos que en el pueblo de su residencia estaban continuamente observados por los amantes de la libertad, andan ahora por otros, en donde viven lejos de la vista de las autoridades. Y mirando la cosa bajo de otro aspecto, es menester no olvidarse jamas de que los trámites judiciales son los que conservan nuestra seguridad y la libertad política: es preciso que nuestras operaciones vayan á la par con las leyes: si los medios legales no bastan para corregir los abusos que se noten, propónganse enhorabuena otros nuevos; pero entretanto erigirse los ciudadanos en legisladores, es dar por tierra con la Constitucion. En España libre no hay mas voz que la de la ley: las pasiones mas nobles cuando llegan á cierto punto pasan á ser criminales; y el Congreso no puede menos de tomar medidas capaces de reprimir semejante desorden en obsequio de las instituciones liberales &c.

El Sr. Gasco dijo, que á su parecer no habia obgeto determinado de discusion. Y el Sr. Lopez (D. Marcial) manifestó que su indicacion la habia hecho para que la nacion viese que tenia garantida su seguridad; y que aunque tenia mucho que hablar sobre el asunto, habia callado en obsequio de la insinuacion hecha por el Sr. secretario del Despacho.

El Sr. Calatrava dijo, quedaba enterado de que el Gobierno ha tomado medidas convenientes para evitar que estos desórdenes continuen; pero deseaba saber si habia procedido con la misma eficacia, á fin de que no se ponga al pueblo en el caso de dejarse llevar á tales conmociones. Yo deseo, añadió, que el mismo calor que tenemos para reprimir estos abusos del cielo, se emplee igualmente para que no se dé lugar á que los celosos del sistema se entreguen á tan arriesgadas inquietudes. Sin duda que se debe castigar el desorden; pero el obgeto principal del legislador debe siempre dirigirse á impedirlo, adoptando disposiciones tales que los enemigos del sistema no lleguen á provocar la indignacion de los buenos ciudadanos &c.

El Sr. ministro contestó, que el Gobierno no habia descuidado el emplear toda su fuerza y energia para los fines indicados por el señor preopinante: que habia hecho todo lo que creia ser de su deber y cuanto permitian las circunstancias, á fin de que unos y otros ciudadanos entrasen en el orden. Con este motivo dió varias esplicaciones acerca de la marcha de los tribunales y de la independencia de que goza el poder judicial &c.

El Sr. Presidente observó tambien que la autoridad judicial obraba segun la Constitucion con independencia del Gobierno, y que era menester hacerse cargo de que este no podia evitar todos los motivos que detenan el curso de los negocios: que los mismos tribunales militares que tanto se han decantado, habian dejado multitud de procesos pendientes: que los hábitos de la nacion no podian mudarse de repente; y que tantos pequeños obstáculos como contrariaban la marcha de las nuevas instituciones, no se podian vencer al primer golpe: que podia tambien creerse que no todos los que agitaban las conmociones populares, procedian con desinterés y buena celo; pues muchos tenian miras al logro de empleos: que las Cortes debian proceder de acuerdo con el

Gobierno; con otras reflexiones conducentes al asunto que se trataba.

(Se concluirá.)

Monzon 5 de mayo.

El doctor D. Jaime Garcia, racionero vicario de la iglesia parroquial de Santa Maria del Romeral de esta villa; D. Antonio Lafon, canónigo vicario, cura párroco de la misma, y D. Mariano Cancel, vicario de la parroquial de S. Juan, se dedican con el mayor celo á esplicar en sus respectivas parroquias el espíritu y ventajas de la Constitucion de la Monarquia, sin omitir por eso la esplicacion del Evangelio. La claridad con que lo hacen es admirable, en términos que hasta los mas sencillos se penetran de ideas y sentimientos constitucionales.

Zaragoza 18 de mayo.

Concluyen los oficios recibidos por el Sr. Gefe político, segun se anunció en el diario de ayer.

Ruesta 10 de Mayo de 1821. = M. I. Sr. = El proyecto de decreto sobre la disminucion de diezmos, presentado por la comision especial de Hacienda en la sesion de 26 de Abril á las Cortes, es el monumento mas precioso para todo cura párroco, que ha desempeñado devidamente sus obligaciones desde el feliz restablecimiento del sistema constitucional: empeñados por la legítima suprema autoridad é ser los organos de las verdades políticas y religiosas, han debido persuadir á sus parroquianos la mayor seguridad que ofrece á la religion el sagrado invariable Código, respecto de un gobierno arbitrario en que todo está sugeto á la volubilidad de los gobernantes, y las ventajas que la sabiduria de los representantes de la Nacion les habian de proporcionar, entregándose á ella con toda confianza y sosiego. Este proyecto de decreto es pues una aurora resplandeciente, que promete los rayos mas luminosos para poner en claro estas verdades, y descubre un nuevo orizonte, en que sin el auxilio de la retórica podrá campea la voz de los párrocos, que desnudos de los prestigios de unas preocupaciones necias, que hacian consistir la religion en su mismo trastorno y desorden, ven en su fondo los verdaderos intereses de esta y de la Patria. En efecto al anunciar á la clase laboradora la disminucion al diezmo por mitad, la emancipacion de los innumerables bienes, que yacian muertos en manos de la Iglesia, la incalculable riqueza que estos deben producir á la Nacion en manos laboriosas, el aumento de la propiedad, y el que á su consecuencia ha de recibir la poblacion con ello, y con los efectos del decreto, que se va trazando en el intrincado asunto de señoríos, la buena administracion de justicia en virtud de las leyes tan sabias, como enérgicas, que harán un honor eterno á los actuales legisladores... ¿Qué podrán añadir los párrocos en sus discursos á sus feligreses, que les interese mas en la adhesion al sistema constitucional? ¡Ha señor! El cura párroco, que tiene el alto honor de dirigirse á V. S. con este segundo escrito, teme, que anegado en un mar de alboroto, no acertará á reunir todas sus ideas á un tiempo; pero á lo menos espera decirles sosegadamente, que este proyecto de decreto es el rasgo mas edificante de la cristianidad y puro catolicismo de los representantes de la Nacion, y de la generosidad española. Lo primero, porque sin salirse de las facultades que competen á la suprema autoridad, ha dirigido una mirada cristiana y católica sobre el estado temporal de la iglesia de España, y ha tratado religiosamente de su mejora, viéndola compuesta de una exorbitante porcion de hombres, que figuraban mas que en ella en el mundo por sus inmensas riquezas, *potentes á sæculo, viri famosi*; y de una inmensa multitud de respetables ministros empeñados en hacer frente á todas las pasiones, y de dirigir el espíritu de los hombres por los caminos de la religion y de la sana política, pobres, desnudos y desautorizados por su abatimiento; y porque estos trastornos eran irreformables por parte de la misma iglesia, como consta de hecho manifiesto, y de un juramento á que se daba diferente tendencia de la de su institucion para vincular la miseria en los legítimos habientes derecho á una congrua sustentacion, quitándoles ademas el derecho de dispensacion de la parte de las rentas eclesiásticas, que llamó patrimonio de los pobres el Concilio de Aquisgran: ha dirigido de 5.º precepto de la iglesia á un obgeto terminativo puramente eclesiástico,

guíanle los muchos profanos, que hacían una lucha tortuosa á las ciencias, sumergiéndolas en muchas ansiedades que pugnaba con la persuasión religiosa: así los diezmos eclesiásticos serán los *votos cordiales de los fieles* en reconocimiento de los bienes espirituales, que recibirán de los ministros de Jesucristo, *el precio de los pecados, el patrimonio de los pobres, para que se mantengan con ellos los soldados de Cristo, se adornen las iglesias, se recreen los pobres y se rediman los cautivos*, como dijo el mismo Concilio, y clamaron en vano los Santos Padres: lo segundo porque aplicada esta cuota decimal exclusivamente á la dotacion del clero y del culto, bajo unas bases de distribución justas, cuales se deben esperar, sin contar con los aumeatos que recibirá bajo las benéficas influencias del Gobierno, es suficiente para mantenerle como corresponde á su dignidad, y á la de la Nación generosa á que pertenece. Pero no es esto solo lo que debe llamar la atención de todo español, tanto eclesiástico como lego, para escitarse á la admiración de la sabiduría, piedad y grandeza de alma de nuestros dignos representantes, y para echar á un lado todos los prestigios del alucinamiento, del fanatismo y de la ignorancia mas detestable. El clero por medio de una junta, será el administrador de estas rentas: estará mejor dotado que antes... dijo el Sr. conde de Toreno, al dar á las Cortes una idea del plan. Si todos los españoles atolondrados, fuesen capaces de conocer el mérito de esta determinación, luego no habría Merinos, que profanasen tan indignamente su carácter, ni se oirían los escándalos insufribles, que roban impiamente el tiempo precioso para otros objetos mas dignos de la ocupacion del supremo Congreso. Creo sin arrogancia, que no me ha ganado español alguno á esperar los efectos de la piedad, y generosidad m s puras de las Cortes, y confieso que no esperaba un rasgo tan generoso: ningun agravio hubieran hecho á la religion, ni á sus ministros; si siendo como es la religion una ley del Estado, hubiesen determinado corriese de su cuenta exclusivamente el mantenimiento de estos, aunque hubiese subsistido en igual forma el sistema decimal: en cualquiera forma hubiera sido preferible, atendida la condicion humana á la trazada por el Divino Maestro y Fundador *sine perasine zona, et sine calceamentis*; pero la sabia, la religiosa comision de Hacienda ha querido dar un testimonio de su catolicismo, tomando en consideracion los cánones de la iglesia, que ordenan que los bienes de la misma se administren por manos eclesiásticas, queriendo que la contribucion del diezmo sea toda sagrada, y no se profane siquiera por la recaudacion y administracion por manos legas: que el eclesiástico como egerciente un ministerio todo del cielo, no tenga necesidad de quitarse el sombrero á un administrador nacional solicitando su sustento, y desterrar la indignacion, que produciria en los fieles contribuyentes con buena voluntad, la vuelta á manos vacias, como sucederia muchas veces. Gloria pues, y loor eterno á los dignos representantes de esta Nación católica, y esencialmente generosa. Viva eternamente nuestra sagrada Constitucion, que nos hace admirar tan inestimables beneficios: execracion eterna sobre todos los sacrilegos, que abusan de la capa de la religion para cubrir sus proyectos de iniquidad; y ya que mi débil voz, no deba atreverse á interrumpir las tareas del augusto Congreso, suplico á V. S. encarecidamente se sirva hacer saber al mundo, que si hay desgraciadamente eclesiásticos, que se estravian de la senda de sus deberes, hay curas párrocos que conocen y aprecian la piedad, el catolicismo y generosidad de los representantes tan dignamente la Nación española, y que esperan que bajo la égida de la Constitucion española brillará la religion con mas pureza y respetabilidad que en jamas. Dios guarde á V. S. muchos años. — José Gavin, cura párroco. — M. I. Sr. Gefè político de Aragon.

TRIBUNALES. El Sr. D. Mariano Dutú, Juez de primera instancia de esta ciudad, ha señalado para la celebracion del juicio prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de 26 de Abril último, en las causas de sedicion la hora de las tres y media de la tarde de hoy 19 de los corrientes para el de la quesigue contra Pablo Martinez, en la sala de visita de las cárceles nacionales.

El dicho Sr. D. Mariano Dutú ha pronunciado sentencia en las dos causas que ha seguido contra Manuel

Medon y José Vidal, menores de 25 años, sobre la sedicion intentada en esta capital en la noche del 14 de mayo de 1820, por la que ha condenado á cada uno en 6 años de presidio con destino al Canal imperial de esta ciudad, en privacion por 12 años de los derechos de ciudadanos y de ser individuos de la milicia nacional, en todas las costas mancomunadamente con los demas córreos y apercibimientos legales; todo sin perjuicio del derecho que pueda competirles á la Real gracia de indulto concedida últimamente por S. M., que tenian solicitada en sus respectivas causas, cuya determinacion corresponde á la Audiencia territorial.

Intendencia de la Provincia de Aragon.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda con fecha de 8 del corriente me dice lo que sigue:

Para facilitar la presentacion de certificaciones de créditos á la toma de razon de la contaduria general de la Distribucion, conformándose el Rey con lo propuesto por el gefe de esta oficina, se ha servido resolver que los tenedores que residan fuera de la comprension de la provincia de Madrid las puedan presentar en las contadurias principales de Hacienda pública de las provincias donde residan, acompañadas de dos carpetas, segun el modelo que acompaña, recibiendo para su resguardo una de las dos, firmada por el contador principal, y quedando la otra unida al crédito; que los indicados contadores principales formen relaciones con separacion de los créditos con interes, á los que no le deengan, remitiéndolos ds quince en quince dias á la contaduria general de Distribucion sin las carpetas; cuidando cuando los devuelvan á sus dueños de recoger los resguardos que dieron, para evitar toda reclamacion. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

Y se anuncia al público para que enterados de esta disposicion los tenedores de dichas certificaciones puedan darlas el curso que la misma previene. Zaragoza 16 de Mayo de 1821. — C. I. I. Rafael Jimenez Frontiu.

Modelo que se cita.

D. F. *presenta en la Contaduria de para que por la general de distribucion de la Hacienda pública se tome razon, una Certificacion, espedita por la de de rs. vn.*

Fecha y firma del interesado, ó de la persona que la presente en virtud de encargo.

NOTICIAS PARTICULARES.

Ventas. En la calle del Coso, casa del ebanista, frente al teatro, cuarto segundo, se venden algunos muebles de buen uso y palomas de cria; se darán con equidad.

En la calle de la Ilarza casa de Pepon, se vende vino de Miralbueno, de superior calidad.

En la calle de S. Pablo núm. 74, hay pollos muy buenos para caldo.

Serviente. En la calle del Turco núm. 88, darán razon de una jóven que desea acomodarse en alguna casa para todo tráfico, tiene quien le abone.

Nodrizas. En la calle de Aguadores núm. 12, darán razon de una de 20 años de edad y un mes de leche.

En la calle de la Platería núm. 20, darán razon de otra de 24 años de edad y 3 meses de leche.

En la calle de Bonaire núm. 68, darán razon de otra de 20 años de edad y 4 meses de leche; es forastera.

TEATRO. La Sociedad dramática del de esta M. N. y H. ciudad egecutará la funcion siguiente: Dará principio con la escelente comedia titulada: *El ayo de su hijo*, dirigida y desempeñada por el ciudadano Prieto, se egecutará un cuarteto baylable, y se dará fin con un divertido Saynete.

A 3 rs. vn. — A las 8.